





Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por tanto, se solicita respetuosamente ordenar a quien corresponda CONVERTIR el depósito judicial de **451010000900993 por valor de \$17.591.120.17** al proceso **54-001-31-05-004-2008-00063-00**.

En consecuencia, copia de este auto hará las veces de oficio y se remitirá al Honorable JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO.

2.- Por secretaria dar cumplimiento al numeral 2 PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d35fb68ca85f19d0fd40c9807ca545872e2f13e14cde7447f7d78418813b81**

Documento generado en 11/11/2022 03:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, el cual se visualiza a folio 10 de la carpeta de segunda instancia en el cual el **HTSSL** el 27 de marzo del 2019, emitió pronunciamiento en lo tocante al recurso de apelación concedido a la sentencia de primera instancia el 27 de enero de 2017 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta . Subsiguientemente se informa que en el archivo 16 de la carpeta de segunda instancia a través del auto interlocutorio adiado el 21 de septiembre del 2021, el **HTSSL** resolvió: “NEGAR el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada INTER RAPIDISIMO SA., contra la sentencia dictada por esta Sala, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este asunto. En el archivo ocho (8) de la carpeta de primera instancia a través de oficio No.903 del 6 de junio del 2022 la Secretaria de **HTSSL** remite el proceso físico y digitalizado, por tanto, se anexa al proceso lo pertinente. En lo consecutivo a folio 11 de primera instancia el 5 de julio del 2022 la apoderada ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO en representación de AXA COLPATRIA, solicita ordenar estar a lo resuelto y proceder a liquidación de costas. En folio 12 en petición del 11 de julio del 2022, el profesional en derecho Dr. CESAR JESUS CORZO LABRADOR, apoderado de la parte actora, solicita fijación costas, expedición copias auténticas de ambos fallos, constancias de ejecutoria. Así mismo a folio 12 el extremo activo solicita el 13 de julio del 2022 la entrega de depósito judicial al suscrito apoderado. De igual forma, a folio 14 el 2 de agosto del 2022 el profesional DR. CORZO LABRADOR, solicita entrega del depósito judicial. Subsiguientemente a folio 15 el 12 de agosto del presente año el defensor de la parte actora, solicita acceso al link del expediente, y la entrega del deposito judicial ordenándose la entrega a su nombre. En folio 16 del 20 de septiembre hogaño el DR. CORZO LABRADOR se intima a la Sede Judicial sobre la autorización del depósito judicial obrante en la causa. Posteriormente en el archivo 17 el extremo activo solicita la entrega del depósito judicial. Finalmente, en archivo 18 se observa sabana de depósitos judiciales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En lo tocante a la liquidación de costas secretaria procede a la siguiente forma.

1 Instancia	Valor
Sentencia 27 de febrero del 2017	
Agencias en derecho	Sin condena.
Costas a Cargo de secretaria	0
2 instancia	
Sentencia 27 de febrero del 2017	
Agencias en derecho 2 SMLMV (2019) 828.116,00 a cargo de INTERRAPIDISIMO S.A.	\$ 1.656.232
Costas a Cargo de secretaria	0
Total	\$ 1.656.232

Pasa con un total de una carpeta de primera instancia (archivo 1 al 10) y segunda instancia (del archivo 1 al 10). Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 11 de noviembre de 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 11 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, el cual, fue devuelto en forma física el 9 de junio del 2022, por el HTSSL(folio 8 del cuaderno de primera instancia)

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en sentencia del 27 de marzo del 2019, DECLARÓ: “**PRIMERO: REVOCAR** el numeral primero del fallo dictado en primera instancia el 27 de enero de 2017 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva de esta providencia y en su lugar DECLARAR que entre el señor GABRIEL RODRIGUEZ como trabajador y la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. existió un contrato de trabajo desde el 1 de enero de 2010 al 1 de julio de 2012. **SEGUNDO: CONDENAR** a la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. a pagar a favor del demandante los siguientes conceptos:

- a. \$1.335.524 por las cesantías.
- b. \$160.263 por concepto de intereses a las cesantías.
- c. \$1.076.450 por concepto de prima de servicios.
- d. \$18.890 diarios desde el 2 de julio de 2012 y hasta que se cancele la totalidad de las prestaciones adeudadas al trabajador, por concepto de indemnización moratoria, lo cual liquidado hasta la fecha de hoy, 27 de marzo de 2019, arroja un total de \$ 45.846.030, sin perjuicio de los que se sigan causando hasta el pago total de lo reconocido.

El pago de la suma correspondiente para cubrir las cotizaciones de los periodos correspondientes entre noviembre de 2010 a julio de 2012, con base en el calculo actuarial elaborado y actualizado por la entidad en que este afiliado o elija el trabajador, para lo cual se deberán tener en cuenta los términos del Decreto 1887 de 1994, a la fecha de nacimiento del actor, y al salario percibido, declarado como mínimo legal vigente en cada periodo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO. ABSOLVER a la empresa INTERRAPIDISIMO S.A. de las demás pretensiones incoadas en su contra y declarar parcialmente probada la excepción de prescripción, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho a favor del demandante el equivalente a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes “

3.- Aprobar la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho segun constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

4. Por secretaria proceder a expedir las copias auténticas solicitadas por la parte actora respecto de las sentencias emitidas en la causa con constancia de ejecutoria.

5. Poner en conocimiento de las partes la sabana de depósitos judiciales vista a folio 19, en el cual se observa la constitución de un depósito judicial 451010000913970 por valor de \$ 67.733.119,00 consignado por INTERRAPIDISIMO S.A.

6. Ordenar la entrega del depósito judicial 451010000913970 \$ 67.733.119,00 consignado por INTERRAPIDISIMO S.A. al Dr. CESAR OSWALDO CORZO NOVA identificado con 13.275.635 quien cuenta con facultad para recibir vista el poder autenticado por la parte actora- señor GABRIEL RODRIGUEZ- el 25-09-2013.

7.- ADVERTIR que el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 8.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.
- 9.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
10. Ordenar el archivo de las presente diligencias, envíese el proceso a archivo central.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE .

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af020898aba848c9f3a026b4a5dcfe7f0b1713503bb6f1b213b7d860fc89d831**

Documento generado en 11/11/2022 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, en archivo 15 en proveído del 12 de abril del 2021 se aprueba costas y se ordena librar mandamiento de pago. A folio 16 se remite el link de acceso al apoderado de la parte actora. En folio 17 se diligencia el oficio 295 con destino a FUNDACION INSTITUCION PRESETADORA DE SALUD UNIVERSIDAD DE PAMPLONA con el fin de solicitar la designación de nuevo apoderado. En archivo 18 se visualiza diligenciamiento oficio 295 del 19 de abril del 2021 direccionado a las entidades bancarias: BANCO OCCIDENTE, COOMEVA, SUDAMERIS, AV. VILLAS, COLPATRIA, PICHINCHA, FALABELA, BANCAMIA, FINANDINA S.A., En archivo 20 se visualiza correo de recepción por parte de FALABELA. En archivo 21 al 27 se observan respuestas de las entidades bancarias de la siguiente forma:

Folio 21	Banco Bogotá	Tomo nota de la medida, una vez exista dinero se procederá al traslado, en el turno correspondiente
Folio 22	Itaú	No posee vínculos
Folio 23	Bancolombia	Recursos inembargables.
Folio 24	Falabella	No posee vínculos
Folio 25	Av Viilas	Tomo nota de la medida, cuenta con limite de inembargabilidad.
Folio 26	Bancamía	No posee vínculos
Folio 27	Occidente	No posee vínculos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

En folio 28 el apoderado de la parte actora el 4 de diciembre del 2021 adjunta correo a través de la cual entiende el despacho el extremo activo notifica la orden de pago emitida en el asunto a la parte pasiva, al correo ipsunipamplona@gmail.com, de la cual no obra respuesta, ni tiene acuse de recibido. A folio 29 de julio del 2022 misiva del extremo activo solicitando impulso procesal, poniendo en conocimiento que el 16 de abril del 2021, 2 de agosto del 2021 y 4 de diciembre del 2021 realizo notificación al extremo pasivo, notifico a la parte demandada, y comunicando que la parte actora padece enfermedad catastrófica y a su vez a folio 30 la parte actora allega escrito solicitando ejecutivo a continuación. Pasa carpeta con un total de (30) relacionados desde el consecutivo 01 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de noviembre del 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 11 de Noviembre del Dos mil veintidós. (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. Desígnese como **Curador Ad-litem** de **FUNDACION I.P.S. UNIPAMPLONA** al Doctor **José Gilberto Navarro Manjarrez**, cédula 73239151 de Magangué, T.P. 174664 del H.C.S de la J. ubicado en la avenida 9 N. 9-06 calle 15 oficina 202, barrio el paramo centro o correo navarromanjarrezjose@gmail.com, a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen, es decir, se compulsaran copias a la autoridad competente.

2. Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que FUNDACION I.P.S. UNIPAMPLONA, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
3. Poner en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias vista a folio 21 al 27 de expediente digital, las cuales se pueden observar al

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

ingresar al proceso (según archivo 16 el apoderado de la parte actora cuenta con el link de acceso)

4. Respecto de la petición allegada el 2 de noviembre del 2022 en el asunto se observa que se emitió orden de mandamiento de pago el 12 de abril del 2021.

Publicar el presente proveído en siglo XXI con las constancias correspondientes.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77492f816b5c7b0bd61643726406981ed7b8cc893588f5b632d9d3dec1fce303**

Documento generado en 11/11/2022 03:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 11) el 1/08/2022 se ordeno emplazar al vinculado Arnoldo Zuluaga Zuluaga, y nombro curador ad-litem Doctor Abel Mejía Cuevas, porque en la audiencia que milita en el archivo 00 folio 151, se había ordenado su vinculación y notificarlo. En (archivo 12) el 12/08/2022 elaboro Edicto Emplazatorio, el 9/10/2022 publica el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de personas Emplazadas conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 13) oficio numero 759 del 12/08/2022 se le comunica al Doctor Mejía Cuevas su designación de curador ad-litem. En (archivo 14) el 26/08/2022 Doctor Mejía Cuevas acepta el cargo. En (archivo 16) el 11/10/2022 el juzgado efectuó notificación al curador ad-litem Dr. Mejía Cuevas. En (archivo 17) el 26/10/2022 contesta demanda el curador ad-litem Doctor Mejía. Pasa con (00-18) folios. Cúcuta, 11 de noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Once de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER al Doctor ABEL MEJIA CUEVAS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13174069 de Villa del Rosario y portador de la tarjeta profesional No.241533 del Consejo Superior de la Judicatura, abelmejia2568@gmail.com, como Curador Ad-litem del demandado vinculado ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA
- 2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor ABEL MEJIA CUEVAS, como Curador Ad-Litem del demandado vinculado ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA (Archivo 17). –

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Dos (2) de Mayo del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565fa0e9d486e1fe616ffe313ae10b740bd3b62760639c04fd87e1a9aece73a2**

Documento generado en 11/11/2022 03:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 09) EL 28/01/2022 ordenaron emplazar a la señora ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA y nombro curador ad-litem Doctora Oneyda Botello Gómez. En (archivo 11) oficio 078 del 7/02/2022 se le comunico a la Doctora Botello su designación. En (archivo 12) el 7/02/2022 elaboro Edicto Emplazatorio, el 11/10/2022 publica el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de personas Emplazadas conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 14) el 18/07/2022 se nombra otro curador ad-litem Doctora Nasly Mercedes Arvilla. En (archivo 15) el 25/07/2022 con oficio número 684 se le comunico a la Doctora Arvilla su designación. En (archivo 16) el 2/08/2022 la Doctora Arvilla acepto curaduría. En (archivo 17) el 21/09/2022 la Doctora Rosa Mario Quintero Alba renuncia al poder. En (archivo 18) el 12/10/2022 el juzgado efectúa notificación a la doctora Nasly Mercedes Arvilla como curador ad-litem de la demandada Zulay Morela Salcedo Gamboa, vencieron términos y no contesto la demanda. Pasa con (00-18 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Once de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER a la Doctora NASLY MERCEDES ARVILLA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 36718895 y portadora de la tarjeta profesional No.301666 del Consejo Superior de la Judicatura, naslyarvillaabogada@gmail.com, teléfono 3219296276, como Curador Ad-litem de la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada ZULAY MORELA SALCEDO GAMBOA, por las razones arriba citadas. -

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ec0630b2913257165da47c671714fd667b3efda7a9cdc3ce5adb06ba9dae12**

Documento generado en 11/11/2022 03:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En (Archivo 10) el 14/07/2022 se ordenó emplazar a la señora NESLY EDILMA PAEZ ORTEGA y nombro curador ad-litem Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUE. En (archivo 11) el 25/07/2022 con oficio número 689 se le comunico al Doctor Ochoa Rodríguez su designación al cargo. En (archivo 12) el 25/07/2022 se elaboró el Edicto Emplazatorio, y el 9/09/2022 publica el Edicto Emplazatorio en el Registro Nacional de personas Emplazadas conforme lo dispuesto artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020. En (archivo 13) el 26/07/2022 el Doctor Ocho Rodríguez acepta el cargo de curador ad-litem. En (Archivo 14) el 11/10/2022 el juzgado efectuó notificación al curador ad-litem Dr. Luis Alejandro Ochoa Rodríguez, vencieron términos y no contestó demanda. Pasa con (00-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 11 de noviembre 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Once de noviembre del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1091182608 de Villa Caro y portador de la tarjeta profesional No.277804 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono 3164860384, asesorías.juridicas.8ar@gmail, como Curador Ad-litem de la demandada NESLY EDILMA PAEZ ORTEGA.

2.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la demandada NESLY EDILMA PAEZ ORTEGA, por las razones arriba citadas. -

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7804d98bd7974b7412040fa880bd65c7be2f9f60a0c4b54ba3b7c3d2cd5574eb**

Documento generado en 11/11/2022 03:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial, respecto del pago efectuado Porvenir en archivo 39 y 40. A folio 15 se observa constancia del banco agrario en el cual se observa que en efecto obra depósito judicial nro. 451010000-958633 por valor de \$ 1.308.526 constituido por PORVENIR, el 23-09-2022. Pasa con un total de 40 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 40. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de noviembre del 2022

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR a la señora **GLORIA INES JORDAN GOMEZ 37.245** identificada con cédula de ciudadanía 37.245.836, el depósito judicial 451010000-958633 por valor de \$ 1.308.526.

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85035f28549190ba1e585e3c3117d6d2c9445bf0e1b2ef6fec1f382fecb46ca4**

Documento generado en 11/11/2022 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/09/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-13) con trece (13) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 11 de noviembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por la abogada ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, quien actúa en representación de ANA CRISTINA LIZCANO MENESES y en contra de CONFEMO S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No existe poder legalmente conferido dentro del presente asunto, pues si bien el escrito aportado cuenta con lo que sería la firma manuscrita de ANA CRISTINA LIZCANO MENESES, resulta clara la Ley 2213 de 2022¹ en advertir en su artículo 5º que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó en este asunto.
2. No se cumple con lo establecido en el numeral 4º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, pues en el capítulo de notificaciones del escrito de demanda no se relaciona la dirección de domicilio de la apoderada demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

¹ Que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, quien actúa en representación de ANA CRISTINA LIZCANO MENESES y en contra de la CONFEMO S.A.S.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75fcb66da0aacbb71dfd5316c1f6cf9c82058fdd06824c6bd20036a1ddd7f22

Documento generado en 11/11/2022 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>